

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía la señora HELMER ROJAS HERRERA para comparecer a la Secretaría del despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra venció el día 4 de diciembre de 2019, sin que dentro de dicho intervalo lo hubiese hecho. Transcurrió durante los días 28, 29 de noviembre 2, 3 y 4 de diciembre de 2019. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.

Quimbaya Quindío, 5 de diciembre de 2019.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la notificación por aviso realizada al demandado señor HELMER ROJAS HERRERA ha quedado surtida el día hábil 27 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que su entrega efectiva fue el día 18 de diciembre de 2020 (Art.292 inc.1 CGP).

El término que tenía el demandado para solicitar en la Secretaría del Juzgado la reproducción de la demanda y anexos, al tenor de lo normado en el artículo 91 del CGP, transcurrió durante los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. No se presentó.

El término que tenía el demandado para pagar la obligación ejecutada transcurrió durante los días 15, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2021. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado NO realizó el pago.

El término que tenía el demandado para proponer excepciones de mérito transcurrió durante los días 15,18,19,20,21, 22, 25, 26, 27 y 28 de enero 2021. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, no presentó excepciones.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 29 de enero de 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONES EL DIAMANTE S.A
DEMANDADO:	HELMER ROJAS HERRERA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00180-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 053

Ha pasado a Despacho el presente expediente puesto que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que lo haya hecho, conforme con la respectiva constancia secretarial.

Recordemos que mediante auto Nro. 736 del 5 de noviembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, a favor de INVERSIONES EL DIAMANTE S.A y en contra del señor HELMER ROJAS HERRERA.

La notificación de la providencia en mención se surtió con el demandado, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el día 18 de diciembre de 2020, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulado excepciones de mérito dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fue decretada medida cautelar, la cual se encuentra pendiente de su perfeccionamiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dicta el artículo 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago fechado a 5 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación al tenor de lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
QUIMBAYA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a386e4c4004c2c6cef0f583e5c70869513a4389c3489f2cfcef0c45486310e

Documento generado en 29/01/2021 03:45:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**